

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS
BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y
TASAS DE LA EMPRESA DIELESUR, S.L. AÑOS 2020, 2021 y 2022**

INS/DE/188/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de mayo de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de diciembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa DIELESUR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-053- es distribuidora de energía eléctrica en las siguientes poblaciones de la provincia

de Córdoba: La Rambla, Montalbán y Santaella, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 28 de marzo de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC en el Ejercicio 2020**
- Las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas son coincidentes con los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, por tanto, la facturación declarada inicialmente se considera definitiva.
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**
- Al analizar la facturación correspondiente a los ejercicios de 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso, se ha comprobado que no existen diferencias.
- En el ejercicio 2022 se ha comprobado que existen diferencias en la facturación del abonado GELAGRI IBERICA, S.L.U. con CUPS ES [CONFIDENCIAL] (Tarifa 6.1TD C3) por lo que el importe a incrementar en la facturación de dicho ejercicio es de 7.914,65 euros.
- La inspección propone considerar definitivos los importes declarados como ingresos por tarifas de acceso a efectos de liquidación de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico de los ejercicios 2020 y 2021 y proceder a modificar la facturación del ejercicio 2022.

- **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)**
- Se ha constatado que los abonos informados a la CNMC por la Comercializadora Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U. (en el acta aparecía una errata en el nombre de la comercializadora que se corrige) y los abonos declarados por DIELESUR, S.L. en los ejercicios objeto de inspección no son coincidentes para los ejercicios 2021 y 2022, el detalle de los mismos es el siguiente:

Comercia lizador	Ejercicio Inspeccionado	Dato Distribuidor €uros	Dato Comercializador €uros
Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U.	2020	7.216,48	7.216,48
Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U.	2021	1.721,99	1.843,24
Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U.	2022	6.891,83	7.469,56

Ejercicio 2021

- La distribuidora DIELESUR, S.L. declara en el mes de julio un abono de 122,81 euros el cual no aparece en la información facilitada por el comercializador.
- Así mismo, Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U. informa en el mes de diciembre de un abono de 244,06 euros el cual no ha sido declarado por el distribuidor, este abono es objeto de ajuste en el acta.

Ejercicio 2022

- La distribuidora DIELESUR, S.L. declara en el mes de enero un abono de 1.334,28 euros el cual no aparece en la información facilitada por el comercializador.
- Así mismo, Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U. informa en el mes de diciembre de un abono de 1.912,01 euros el cual no ha sido declarado por el distribuidor, este abono es objeto de ajuste en el acta.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2022	Peajes y cargos	70.300.612	3.636.073,78	70.300.612	3.643.988,43	0	7.914,65

Por recargo clientes acogidos a TUR sin derecho a esta tarifa (art.17 Real Decreto 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Diferencia
2021	244,06
2022	1.912,01

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DIELESUR, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa DIELESUR, S.L.:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2022	Peajes y cargos	0	7.914,65

Por recargo clientes acogidos a TUR sin derecho a esta tarifa (art.17 Real Decreto 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Diferencia
2021	244,06
2022	1.912,01

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.